



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2013-01136

**Asunto:** Ordena oficiar

Se incorpora al proceso el pronunciamiento que respecto del oficio N° 250 de 23 de marzo del 2022 realiza la Agencia Nacional de Tierras, en donde indica que *"...Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas, geográficas y la Ventanilla Única de Registros-VUR, se pudo constatar por parte de la profesional geográfica que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-130486, se encuentra localizado en el área urbana del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, razón por la que, no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias otorgadas a la Agencia Nacional de Tierras, mediante el Decreto 2363 de 2015, se circunscriben a predios ubicados en áreas rurales....."*

En este orden de ideas, el Despacho ordenará oficiar mediante la Secretaria, a la Alcaldía de Medellín, quien es el gestor catastral de los predios urbanos ubicados en este municipio, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación, se sirva informar al Despacho si el bien inmueble objeto de lo pretendido, ubicado en la Calle 63 #133-54, Interior 105, del Corregimiento de San Cristóbal, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-130486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte se encuentra sometido a:

- Procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- También se le solicitará que informe si el bien inmueble objeto de lo pretendido es o no de carácter imprescriptible o de propiedad de las entidades

de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política o, en general, un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales”

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 11 mayo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Fp

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c293d7021c908bd6751ec4a579da795bfad01478b72164e054cf47698d1343**

Documento generado en 10/05/2022 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>